

RESOLUCIÓN N° 235.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOMYL S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de abril del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 288/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 06/17, de la firma TECNOMYL S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, el Juez Instructor del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *"SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOMYL S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"*, ordenado por Resolución SENAVE N° 336 de fecha 06 de mayo de 2014.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Actuación N° 771 de fecha 02 de abril de 2014, en el que consta que funcionarios del SENAVE, destacados en el Puesto de Control de la ciudad de Amambay – Pedro Juan Caballero, procedieron a la retención de 500 kg. de Methomyl 90 SP, con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2013. Asimismo consta en el Acta, la solicitud de las documentaciones como la revalidación de productos y el recetario agronómico.

Que, según Acta de Actuación N° 773 de fecha 03 de abril de 2014, funcionarios del SENAVE, procedieron al decomiso de la partida retenida por Acta de Actuación N° 771.

Que, a fojas 5, obra la nota de remisión N° 003-001-0004768, en la que consta el envío de 500 kilogramos de METHOMYL SP (10 bolsas x 1 kg) – (METHOMYL 90% SP), por parte de la firma TECNOMYL S.A., a favor del señor David Alberto Vázquez, a la ciudad de Pedro Juan Caballero, siendo el transportista de dicho producto, la Transportadora Tenondete S.A. y el conductor designado el señor Lucio Ramón Garay. El motivo del traslado era el de venta.

Que, a fojas 6, obra el Certificado de registro de la firma Tenondete S.A., en el que consta que se halla registrada como entidad comercial ante del SENAVE en varias categorías, una de ellas Transportadora, con Registro N° 472.



RESOLUCIÓN N° 235.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOMYL S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Memorando O.R.C. N° 56 de la Oficina Regional, informa lo siguiente: “...al respecto del decomiso realizado el día 02 de abril de 2014, siendo las has. 18:15, en un corte de ruta realizado en forma conjunta con los Agentes de Delitos Económicos, se procedió a verificar una camioneta modelo F4000 de la marca FORD, color Blanco año 1995, chapa N° AFD 029PY, propiedad del señor Jorge Augusto Aquino, C.I. N° 3.743.300, guiado por el señor Lucio Ramón Garay, paraguayo soltero de 35 años de edad, C.I. N° 2.980.951, domiciliado en San Roque González, en cuyo interior transportaba productos agroquímicos, en la verificación nos percatamos que 500 kg. de productos Methomyl posee fecha de vencimiento diciembre 2013, además no cuenta con el recetario agronómico, siendo un producto de franca roja”.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 362/14 la Asesoría Jurídica del SENAVE dictamina que corresponde instruir sumario administrativo a la firma TECNOMYL S.A. y al Asesor Técnico responsable de dicha firma, por supuestas infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley 3.742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios”, en el Decreto N° 2.048/04 “Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”, en la Resolución N° 388/08 “Por la cual se aprueba el Reglamento del Artículo 6° del Decreto N° 2.048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja” y en la Resolución N° 878/96 “Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas” y sus reglamentaciones, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución N° 336 de fecha 06 de mayo de 2014.

Que, obra en el expediente el A.I. N° 06 de fecha 25 de julio de 2014, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma TECNOMYL S.A., en base a las disposiciones de la Resolución N° 336 de 06 de mayo de 2014; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 30 de julio de 2014, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 19.

Que, a fs. 51 de autos obra el escrito presentado por la Abogada Sandra Otazú, en representación de la firma TECNOMYL S.A., manifestando cuanto sigue: “...Que conforme Acta de Intervención 773/14 que se adjunta, se ha retenido 500 kl. de Methomyl SP cuyo vencimiento no había sido revalidado por el SENAVE. Que la citada carga era enviada al Sr. David Alberto Vázquez en Pedro Juan Caballero sin costo al solo efecto de darle un uso final al producto de forma particular, pues no es intención de mi representada seguir comercializando el producto. Que el Sr.

RESOLUCIÓN N° 235.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOMYL S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Vázquez es funcionario de la firma y el producto sería entregado al mismo no para la venta, por lo que no tenía factura alguna de venta, sino que simplemente acompañaba la mercadería una nota de remisión a fin de que la mercadería tenga algún documento. Que en este caso no hubo una comercialización, sino que la intención fue sacar del mercado el producto, ya que el mismo sería utilizado en forma particular por un funcionario de la firma, y sin ninguna contraprestación económica. Que la mejor manera de disponer finalmente de un agroquímico es utilizarlo según su naturaleza para lo que fue fabricado, siendo de esta manera, que el uso en el campo la mejor manera de disposición final del producto. Que por tanto, reconocemos la falta de revalidación del producto pero insistimos que el mismo no fue comercializado, sino entregado al funcionario señalado para su uso final. Cabe resaltar que el transporte y la documentación de la empresa, así como el registro del producto en sí, se encuentran vigentes y adecuado a las normas del SENAVE”.(Sic)

Que, obra en el expediente la Providencia de fecha 30 de octubre de 2014, por el cual el Juzgado de Instrucción tiene por presentado al recurrente en el carácter invocado; tiene por contestado el presente sumario; habiendo hechos controvertidos que probar, declara la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicha Providencia en fecha 04 de noviembre de 2014, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Oficio N° 01 de fecha 12 de noviembre de 2014, el Juzgado de Instrucción, solicita informe respecto al registro de entidad comercial de la empresa TECNOMYL S.A.; al registro del producto Methomyl 90 SP con fecha de vencimiento 20/12/2013 y si existe algún antecedente de solicitud de extensión de fecha de validez del producto Methomyl 90 SP, en el marco de la Resolución N° 878/96.

Que, a fojas 31, obra el Memorando de fecha 14 de noviembre de 2014, por el cual el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que los asesores técnicos de la firma TECNOMYL S.A, son el Ing. Quim. Juan Manuel Cáceres Galeano con N° Único de Registro 450 y la Ing. Agr. Gladys Mirta Cubilla Ramírez con N° Único de Registro 59.

Que, a fojas 37, obra el Memorando de fecha 27 de noviembre de 2014, por el cual el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que la Entidad Comercial TECNOMYL S.A., está inscrita en los registros de la Dirección de Agroquímicos del SENAVE con el N° Único de Registro 1229, con vigencia de validez desde el 29/10/2013 hasta el 29/10/2018, en las categorías: sintetizadora, formuladora, fraccionadora, Importadora/Exportadora, Almacenadora, Representante/Comercializadora y Recicladora de envases.

Que, a fojas 38, obra el Memorado D.C.E.I. N° 465 de fecha 25 de noviembre de 2014, por el cual la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que el producto con

RESOLUCIÓN N° 235.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOMYL S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

nombre comercial METHOMYL 90 SP no existe entre los productos registrados, según datos proveídos por el Sistema Informático Operativo del SENAVE (SIOS) y que no existen antecedentes de solicitud para extensión de fecha de validez para el producto mencionado. No obstante, informa que la firma TECNOMYL S.A., tiene registrado un producto con el nombre comercial METOMYL TM, con registro N° 3518 y libre venta N° 3072, cuya fecha de inscripción data del 13/12/2006, en situación vigente.

Que, por A.I. N° 02 de fecha 19 de diciembre de 2014 (fs. 53/54), el Juzgado de Instrucción Sumarial, se declara competente para entender en el sumario instruido a los asesores técnicos de la empresa TECNOMYL S.A., en base a lo dispuesto en la Resolución N° 336/14, se instruye el correspondiente sumario administrativo a la Ing. Agr. Gladys Mirta Cubilla Ramírez y al Ing. Quím. Juan Manuel Cáceres Galeano; siendo notificado dicho A.I., a los sumariados en fecha 15 de enero de 2015, conforme a las cédulas de notificación agregadas a fojas 67/68.

Que, a fojas 63, obra el Acta de Constitución del Juzgado en las instalaciones de la Ex Ofat, en fecha 12 de enero de 2015, en el que consta que fueron verificadas 50 cajas de 10 kilogramos cada una del producto METOMYL TM al 90 %, totalizando 500 kg., lote N° 20111215, tomándose 8 muestras de forma aleatoria, siendo entregadas 4 muestras a los representantes de la firma TECNOMYL S.A. y 4 al representante de la Dirección de Laboratorios del SENAVE.

Que, a fojas 72, obra el Informe de Resultados de Ensayos N° LCC/0148/15, de la muestra tomada del producto insecticida METOMYL TM al 90 %, lote N° 20111215, N° de Registro 3518, en el mismo puede observarse que el resultado arrojado en base al ensayo de identificación realizado, es de 89,78 % p/p Metomil.

Que, a fs. 79/84 de autos obra el escrito presentado por la Ing. Agr. Gladys Mirta Cubilla, bajo patrocinio del Abogado Enrique Rivarola, manifestando cuatno sigue: “...En autos consta que la firma TECNOMYL S.A. como supuesta infractora por el hecho de que se estaban transportando el 02 de abril de 2014 productos con fecha de vencimiento diciembre 2013, aclaramos transportando porque jamás se habló de comercialización de los mismos, los cuales contaban con una nota de remisión interna inclusive, y estaban siendo llevadas por un funcionario de la empresa el Ing. David Vázquez a la ciudad de Pedro Juan Caballero. Resolución N° 388/08 “Por la cual se Aprueba el Reglamento del artículo 6, del Decreto N° 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja” en su respectivo anexo establece: Artículo 2°.- Responsabilidades: DE LOS DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES: Solo podrán efectuar el expendio contra la presentación de la Receta Agronómica expedida por un ingeniero agrónomo registrado en el SENAVE, cuando la venta de los plaguicidas de uso agrícola de la Clase Ia y Ib (Franja Roja) está orientada a productos para su aplicación, deberá guardar la Receta Agronómica

RESOLUCIÓN N° 235.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOMYL S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

por el termino de 24 meses, debiendo consignar el número de la receta en la factura de venta o nota de remisión”. El anexo en cuestión se refiere a la Responsabilidad del Asesor Técnico que expidió una receta fuera de lo prescripto, pero lo que no hace el Juzgador es la relación de los hechos con el Derecho y demostrar la existencia de una Receta firmada por la Ing. Agr. Mirta Glasdys Cubilla, sino que simplemente por un pedido de informe extemporáneo al proceso, tiene conocimiento de quienes eran los Asesores Técnicos que trabajan normalmente con la firma TECNOMYL S.A., que en este caso son dos, y decide sin ningún motivo fundado instruir sumario contra los mismos. El Art. 35 de la Ley N° 3742/09 “El Asesor Técnico es responsable personalmente de las recomendaciones técnicas que brinda y deberá documentarlas en forma fehaciente, preservando dicha documentación por un plazo de dos años” Olvido la gente del SENAVE que en la mercadería objeto de la causa NO EXISTE UNA RECOMENDACIÓN DE LOS ASESORES TÉCNICOS, por lo tanto es totalmente fuera de lugar que los mismos sean SUMARIADOS, en todas las constancias de autos, no hay un solo lugar donde este consignada una autorización o firma de la Ing. Agr. Mirta Gladys Cubilla Ramírez, o el Ing. Quím. Juan Manuel Cáceres. Por lo tanto objetivamente la inclusión de los mismos en el Sumario deviene totalmente improcedente al no constar la participación de los mismos en los presuntos hechos base del Sumario, no está detallada la participación de los mismos o su responsabilidad en los hechos denunciados, por lo que los Asesores Técnicos deben ser excluidos del Sumario...”. (Sic) Igualmente, solicita la caducidad de la instrucción a los asesores técnicos; la nulidad de las actuaciones contra la Ing. Agr. Mirta Gladys Cubilla por preclusión de las etapas procesales en el sumario. Asimismo, peticiona se tenga por reconocida su personería y por constituido su domicilio en el lugar señalado; se tenga por contestado el traslado que le fuera corrido y previo los trámites de rigor se dicte resolución absolviendo a la Ing. Agr. Mirta Cubilla.

Que, a fs. 86/91 de autos obra el escrito presentado por el Ing. Quím. Juan Manuel Cáceres Galeano, bajo patrocinio del Abogado Enrique Rivarola, observándose que se ha realizado en idénticos términos del descargo presentado por la Ing. Agr. Gladys Mirta Cubilla, transcrito precedentemente.

Que, por Providencias, de fecha 25 de febrero de 2015, se ha otorgado la intervención legal correspondiente a los señores Juan Manuel Cáceres Galeano y Gladys Mirta Cubilla (fs. 94/95). Notificado a los sumariados en legal y debida forma en fecha 10 de marzo de 2015, conforme consta en las cédulas de notificación agregadas a fs. 102 y 103 de autos.

Que, a fojas 96 al 101, obran los Autos Interlocutorios N°s. 04/15 y 05/15, ambos de fecha 27 de febrero de 2015, por los cuales el Juzgado de Instrucción Sumarial, ha resuelto no hacer lugar al incidente de caducidad de la instancia y nulidad de las actuaciones, interpuesto por los señores Juan Manuel Cáceres Galeano y Gladys Mirta Cubilla, notificado a los mismos en fecha 10 de marzo de 2015. (Fs. 104/105).



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 235.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOMYL S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, a fojas 107 al 117, obran los escritos presentados por los señores Juan Manuel Cáceres Galeano y Gladys Mirta Cubilla, por los cuales interponen Recurso de Apelación contra los Autos Interlocutorios N°s. 04/15 y 05/15. En atención a los mismos el Juzgado de Instrucción Sumarial ha dictado los Autos Interlocutorios N°s. 06/15 y 07/15 (fs. 118/121), por los cuales ha resuelto rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por los señores Juan Manuel Cáceres Galeano y Gladys Mirta Cubilla, notificado a los sumariados en fecha 18 de marzo de 2015. (fs. 124/125).

Que, por Providencia de fecha 17 de marzo de 2015, el Juzgado de Instrucción Sumarial ha dispuesto la apertura de la causa a prueba del sumario administrativo instruido a los señores Juan Manuel Cáceres Galeano y Gladys Mirta Cubilla, notificado en fecha 18 de marzo de 2015, conforme consta en las cédulas de notificación agregadas a fojas 126/127.

Que, por Providencia de fecha 30 de marzo de 2015, el Juzgado de Instrucción Sumarial solicita a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, copia de los contratos suscritos por los señores Juan Manuel Cáceres Galeano y Gladys Mirta Cubilla, Asesores Técnicos de la firma TECNOMYL S.A., obrante a fs. 129.

Que, a fs. 130 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a los sumariados del presente sumario administrativo, habiéndose los mismos a formular descargo.

Que, A fojas 134, obra el Memorando de fecha 24 de abril de 2015, por el cual la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, remite copia de los contratos suscritos por los señores Juan Manuel Cáceres Galeano y Gladys Mirta Cubilla con la firma TECNOMYL S.A.

Que, a fojas 135/136/137, obran las copias de los contratos de prestación de servicios, suscrito por la señora Gladys Mirta Cubilla Ramírez, el señor Juan Manuel Cáceres Galeano con la firma TECNOMYL S.A.

Que, por Providencia de fecha 01 de junio de 2015, por la cual el Juzgado de Instrucción Sumarial, llama autos para resolver.

Que, por Providencia de fecha 14 de enero de 2016, el Juzgado de Instrucción Sumarial solicita a la Dirección General Técnica, como medida de mejor proveer, recomendaciones de disposición final de las 50 cajas de 10 kilogramos cada caja, totalizando 500 kilogramos del producto METOMYL TM al 90%, decomisado por funcionarios del SENAVE, según acta de actuación N° 773/14.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 235.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOMYL S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, por Memorando DCEI N° 44 de fecha 07 de marzo de 2016, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, expresa que según el informe de Resultados de Ensayos N° LCC/0148/15 para el producto METOMYL TM, la concentración del producto se ajusta al rango de la FAO (2004). Asimismo, recomienda que el producto sea utilizado para el objetivo para lo cual fue registrado.

Que, a fojas 160 obra el Oficio N° 29/16, por el cual el Juzgado de Instrucción Sumarial solicita a la Dirección General Técnica, informe respecto a la categoría de registro de los Asesores técnicos de la firma TECNOMYL S.A.

Que, por Memorando DCEI N° 205/16, el Dpto. de Control y Evaluación de Insumos Agrícolas de la Dirección de Agroquímicos, informa que el registro N° 59 de la Ing. Agr. Gladys Mirta Cubilla Ramírez, corresponde a la sub categoría B1 y el registro N° 450 del Ing. Quím. Juan Manuel Cáceres Galeano, corresponde a la sub categoría B2.

Que, la Ley 3.742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios”, dispone:

Artículo 28.- “*Se prohíbe la comercialización de plaguicidas vencidos o con etiquetas dañadas o que sufrieron derrames*”.

Artículo 34.- “*Todos aquellos productos, que por disposición del SENAVE, sean establecidos como de venta controlada, deberán ser prescriptos por un Asesor Técnico debidamente registrado, en forma fehaciente, a los efectos de que los comercios de expendio de productos fitosanitarios procedan a vender los productos de las categorías controladas*”.

Artículo 35.- “*El Asesor Técnico es responsable personalmente de las recomendaciones técnicas que brinda y deberá documentarlas en forma fehaciente, preservando dicha documentación por un plazo de dos años*”.

Artículo 39.- “*Las Recetas Agronómicas se confeccionaran por triplicado: el original quedará en poder del productor (ambos cuerpos), entregando el cuerpo de adquisición al comercio donde efectúe la compra. El triplicado para el profesional ingeniero agrónomo (ambos cuerpos) y el duplicado, a efectos de control, deberá estar disponible para el Organismo de Aplicación (ambos cuerpos) con la factura legal correspondiente de la compra realizada*”.

Que, el Decreto N° 2.048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, dispone en su Artículo 6°.- “*Los plaguicidas de uso agrícola y/o productos fitosanitarios a ser aplicados deberán estar registrados por la Autoridad Competente. Los*



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 235.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOMYL S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

productos de la clase Ia y Ib (franja roja), serán comercializados, previa presentación de Receta expedida por Ingeniero Agrónomo... ”.

Que, la Resolución N° 388/08 “*Por la cual se aprueba el Reglamento del Artículo 6° del Decreto N° 2.048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja*”, dispone en su respectivo anexo: “Reglamento del Art. 6° del Decreto N° 2048/04, en lo referente a la venta controlada de plaguicidas clase Ia y Ib de la Franja Roja”, establece: “Artículo 2°.- **RESPONSABILIDADES – DE LOS DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES:** Solo podrán efectuar el expendio contra la presentación de la Receta Agronómica expedida por un ingeniero agrónomo registrado en el SENAVE, cuando la venta de los plaguicidas de uso agrícola de la Clase Ia y Ib (Franja Roja) está orientada a productores para su aplicación, deberá guardar la Receta Agronómica por el termino de 24 meses debiendo consignar el número de la receta en la factura de venta o nota de remisión”.

Que, la Resolución N° 878/96 “*Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas*”, establece en su Artículo 4°.- “*El pedido de extensión de fecha de vencimiento de los productos fitosanitarios deberá ser presentado por el interesado a la Autoridad de Aplicación con una antelación de quince (15) días a la fecha de vencimiento, justificando las razones del pedido...*”.

Que, analizadas las constancias de autos, se comprobó que la firma TECNOMYL S.A., ha comercializado 500 kilogramos del producto denominado METOMYL TM al 90% (insecticida), sin receta agronómica y con fecha de vigencia vencida al 20/12/2013, conforme consta en el Acta de Actuación N° 000771 de fecha 02 de abril de 2014, redactada por funcionarios del SENAVE y en la Nota de Remisión N° 003-001 0004768, obrante a fojas 5 de autos, en la que consta que el motivo del traslado del producto fue el de **venta**.

Que, según el informe de la Oficina Regional de Amambay, la partida decomisada debía contar con receta agronómica, considerando que era un producto de franja roja, documento que al momento de la intervención no fue presentado. Según consta en la Nota de Remisión N° 003-001 0004768, los 500 kilogramos del producto denominado METOMYL TM al 90%, registrado ante el SENAVE por la firma TECNOMYL S.A., con N° de registro 3518 y N° libre venta 3072, estaban siendo trasladados por la empresa Transportadora Tenondete S.A., a la ciudad de Pedro Juan Caballero para ser entregados al comprador, en este caso el señor David Alberto Vázquez.

Que, en la verificación se constató que el producto supra mencionado se encontraba vencido desde el 20/12/2013 y la firma TECNOMYL S.A. o su Asesor Técnico responsable

Carmelo Peralta
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 235.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOMYL S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

no presentó las documentaciones correspondientes a la reválida del mismo, conforme consta en el informe proveído por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, estando la firma TECNOMYL S.A., en infracción a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley N° 3742/09, el cual prohíbe la comercialización de plaguicidas vencidos. Asimismo, la firma TECNOMYL S.A., ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 878/96, en el que se dispone que el pedido de extensión de fecha de vencimiento de los productos fitosanitarios debe ser presentado por el interesado a la Autoridad de Aplicación con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento, justificando las razones del pedido.

Que, la firma TECNOMYL S.A., a través de su representante legal, en su escrito de descargo manifiesta entre otras cosas que la citada carga era enviada al señor David Alberto Vázquez al solo efecto de darle uso final al producto de forma particular ya que el señor Vázquez era funcionario de la firma; sin embargo, la representante legal de la firma TECNOMYL S.A., no ha presentado dentro del procedimiento sumarial documento alguno que compruebe dichas aseveraciones y desvirtué lo asentado en el acta de actuación N° 771/14. Además, conforme puede observarse en la nota de remisión N° 003-001 0004768, el producto estaba siendo trasladado con motivo de venta.

Que, por lo que se colige que la firma TECNOMYL S.A. ha infringido lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 2.048/04, el cual expresa que los productos de la clase Ia y Ib (franja roja), serán comercializados, previa presentación de receta expedida por Ingeniero Agrónomo y en el Artículo 2° de la Resolución N° 388/08 que dice que solo podrán efectuar el expendio contra la presentación de la Receta Agronómica expedida por un ingeniero agrónomo registrado en el SENAVE, cuando la venta de los plaguicidas de uso agrícola de la Clase Ia y Ib (Franja Roja) está orientada a productores para su aplicación, deberá guardar la Receta Agronómica por el término de 24 meses, debiendo consignar el número de la receta en la factura de venta o nota de remisión.

Que, respecto a la responsabilidad de la Ing. Agr. Gladys Mirta Cubilla y del Ing. Quím. Juan Manuel Cáceres Galeano, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 3742/09, que dispone: *“CATEGORIA B. DE PROFESIONALES: Son los registros concedidos a los profesionales ingenieros agrónomos, químicos y otros que asesoran y/o son responsables técnicos o de ensayos de las entidades comerciales. B.1. Los ingenieros agrónomos serán responsables del asesoramiento técnico para el registro, importaciones o exportaciones, comercio, recomendaciones de uso adecuado, destino final de envases y remanente de productos. B2. Los químicos serán responsables de la calidad de los productos formulados, sintetizados, o fraccionados”*.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 235.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOMYL S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 7°, citado precedentemente, el Juzgado ha analizado los informes proveídos por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, obrante a fojas 31 y 162, además de los respectivos contratos suscritos con la firma TECNOMYL S.A. (fs. 135/137), a partir de los cuales se infiere que la responsabilidad de asesorar técnicamente a la firma TECNOMYL S.A., recae en la Ing. Agr. Gladys Mirta Cubilla, ya que la misma está registrada en la categoría B.1. de profesionales y por consiguiente, responsable del asesoramiento técnico para el comercio de productos fitosanitarios y en este caso específicamente para la comercialización de 500 kilogramos de METOMYL TM al 90%, producto de franja roja, considerando que este tipo de producto no puede ser comercializado sin la presentación de la receta agronómica, además de que al momento de la intervención el producto se encontraba vencido desde el 20/12/2013.

Que, en cuanto a la responsabilidad del Ing. Quím. Juan Manuel Cáceres Galeano, el mismo se encuentra registrado en la categoría profesional B2 y conforme consta en el Artículo 7°, respecto al registro de los Químicos, el mismo es responsable de la calidad de los productos formulados, sintetizados, o fraccionados no así de la comercialización de los productos fitosanitarios en este caso 500 kilogramos de METOMYL TM al 90%; por lo que no existen elementos suficientes dentro del expediente sumarial para responsabilizarlo de la falta cometida.

Que, el Juzgado concluye que la Ing. Agr. Gladys Mirta Cubilla, ha incumplido con su responsabilidad de asesorar técnicamente a la firma TECNOMYL S.A., para la comercialización de productos fitosanitarios, ya que en el caso en cuestión, la firma ha comercializado 500 kilogramos de METOMYL TM al 90%, producto fitosanitario de franja roja sin la presentación de receta agronómica, infringiendo de esta manera lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 2.048/04, el cual expresa que los productos de la clase Ia y Ib (franja roja), serán comercializados, previa presentación de receta expedida por Ingeniero Agrónomo y el Artículo 2° de la Resolución N° 388/08 que dice que solo podrán efectuar el expendio contra la presentación de la Receta Agronómica expedida por un ingeniero agrónomo registrado en el SENAVE, cuando la venta de los plaguicidas de uso agrícola de la Clase Ia y Ib (Franja Roja) está orientada a productores para su aplicación, deberá guardar la Receta Agronómica por el término de 24 meses, debiendo consignar el número de la receta en la factura de venta o nota de remisión. Así también, ha infringido lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley N° 3742/09, el cual prohíbe la comercialización de plaguicidas vencidos, ya que el producto en cuestión se encontraba vencido al momento de la intervención por parte de los funcionarios del SENAVE.

Que, en cuanto a la responsabilidad de la supuesta infracción de los Artículos 34, 35 y 39 de la Ley N° 3742/09, no pueden ser atribuidas a la firma TECNOMYL S.A., ni a sus

RESOLUCIÓN N° 235.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOMYL S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Asesores Técnicos, considerando que dicha responsabilidad recae en la del Asesor Técnico que expide el recetario agronómico y no en quien comercializa los productos conforme a dicho recetario.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 06/17 recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma TECNOMYL S.A., con RUC N° 80005230-7, de infringir lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley N° 3742/09; en el Artículo 6° del Decreto N° 2048/04; en el Artículo 2° del Anexo de la Resolución N° 388/08 y en el Artículo 4° de la Resolución N° 878/96 y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, que dice que el SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: multa y al Artículo 72 inc. b) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios*”, que dispone que las infracciones a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE con: multa equivalente al monto de cien a diez mil jornales mínimos, cuya graduación se estimará de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Que, igualmente, corresponde declarar responsable a la Ing. Agr. Gladys Mirta Cubilla, Asesora Técnica de la firma TECNOMYL S.A., registrada en la Categoría B.1. de Profesionales del SENAVE, de infringir lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley N° 3742/09; en el Artículo 6° del Decreto N° 2048/04 y en el Artículo 2° del Anexo de la Resolución N° 388/08 y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso a) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, que dice que el SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento por escrito, considerando que la Ing. Agr. Gladys Mirta Cubilla, no cuenta con ningún antecedente de sumario administrativo instruido en la institución; hecho que el juzgado considera un atenuante para la aplicación de sanciones.

Que, en cuanto a la disposición final de los 500 kilogramos del producto denominado METOMYL TM al 90%, pertenecientes a la firma TECNOMYL S.A., depositados actualmente en el depósito de la Ex OFAT del SENAVE; es parecer de este Juzgado que el mismo sea utilizado para el objetivo para lo cual fue registrado, debiendo la firma TECNOMYL S.A., encargarse de realizar dicha disposición, con fiscalización de funcionarios técnicos del SENAVE, conforme a la recomendación realizada por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 235.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOMYL S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma TECNOMYL S.A., con RUC N° 80005230-7 y a sus Asesores Técnicos, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma TECNOMYL S.A., con RUC N° 80005230-7, de infringir las disposiciones contenidas en el Artículo 28 de la Ley N° 3742/09; en el Artículo 6° del Decreto N° 2048/04; en el Artículo 2° del Anexo de la Resolución N° 388/08 y en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 878/96, por la comercialización de 500 kilogramos del producto denominado METOMYL TM al 90% (insecticida), sin la presentación de receta agronómica y con fecha de vigencia vencida al 20 de diciembre de 2013.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma TECNOMYL S.A., con RUC N° 80005230-7, con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- APERCIBIR a la Ing. Agr. Gladys Mirta Cubilla Ramírez, con C.I. N° 1.394.373, por infringir las disposiciones contenidas en el Artículo 28 de la Ley N° 3742/09; en el Artículo 6° del Decreto N° 2048/04 y en el Artículo 2° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 388/08, por la falta de asesoramiento técnico en la comercialización de 500 kilogramos del producto denominado METOMYL TM al 90% (insecticida), con fecha de vigencia vencida al 20 de diciembre de 2013 y sin la presentación de receta agronómica.-

Artículo 5°.- SOBRESEER al Ing. Quim. Juan Manuel Cáceres Galeano, con C.I. N° 1.489.019, de la supuesta comisión de infracciones contenidas en los Artículos 28, 34, 35 y 39 de la Ley N° 3742/09; en el Artículo 6° del Decreto N° 2048/04 y en el Artículo 2° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 388/08.-



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 235.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOMYL S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

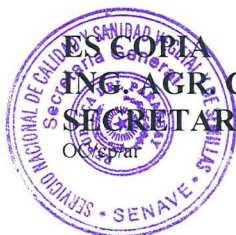
-13-

Artículo 6°.- ESTABLECER la disposición final de los 500 kilogramos del producto denominado METOMYL TM al 90% (insecticida), almacenados en el depósito de la Ex OFAT del SENAVE, el cual quedará a cargo de la firma TECNOMYL S.A., con fiscalización de funcionarios técnicos del SENAVE, debiendo utilizarse el producto para el objetivo para lo cual fue registrado, debe redactarse acta de todo lo actuado y remitir a estos autos.-

Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**



**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**